

En Lanjarón, a veinte de mayo de dos mil cuatro.

REUNIDOS:

De una parte, D. JOSE RUBIO ALONSO, mayor de edad, casado, con domicilio en Lanjarón (Granada), Plaza de la Constitución, 29, y provisto de D.N.I. 23.737.207 B.

De otra, D. LUIS ROMERO MARTÍN, mayor de edad, casado, con igual vecindad y domicilio que el anterior, y provisto de D.N.I. 74.708.790 Y.

De otra, D. JOSE ANGEL ZURITA MILLAN, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio en Granada, Recogidas, 8, y con D.N.I. 24.113.846 W

INTERVIENEN: El Sr. Rubio Alonso, en representación, como Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lanjarón.

El Sr. Romero Martín, como Presidente de la Comunidad de Regantes de Lanjarón.

El Sr. Zurita Millán en representación de Aguas de Lanjarón, S.A.

MANIFIESTAN Y ESTIPULAN.-

PRIMERO.- En ejecución del convenio suscrito entre las partes, de fecha 11 de junio de 2.001, Aguas de Lanjarón, S.A. ha solicitado a los otros otorgantes, se le faciliten los puntos de donde proceder a la captación de los caudales que para su aprovechamiento particular, y el del Ayuntamiento del municipio, deben ser obtenidos con arreglo a lo acordado.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Lanjarón y la Comunidad de Regantes de dicho municipio han determinado inicialmente que la opción mas viable para la citada captación de caudales es la conocida por "Paraje de Montalbán", zona que comprende las tomas del Río Lanjarón de las Acequias Montalbán, Miraflores y Secarta, y que el punto concreto de captación será el acordado conjuntamente entre los miembros que la Comunidad de Regantes designe y los técnicos de Aguas de Lanjarón, S.A.

Esta captación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La calidad del agua en este punto debe reunir las condiciones de idoneidad de calidad referidas en el convenio del que el presente documento es complemento. Para ello se realizará una campaña de muestreos analíticos al objeto de verificarla. La duración de la campaña será de un mínimo de tres meses.
- b) Aguas arriba de la captación, los organismos aquí comparecientes se comprometen a impedir todas las obras de infraestructura que pudieran afectar al sistema hidrogeológico y por tanto a la cantidad y calidad de agua disponible en el punto de captación antes mencionado, sin perjuicio de los derechos que asistan a las acequias que se encuentran en cotas superiores.

En el supuesto de que no pudieran cumplirse las anteriores circunstancias, se procedería a sus sustitución por la captación en el punto que, en ejecución de lo previsto en el mencionado convenio, las partes designaran de común acuerdo y en el plazo más breve posible desde que se produjera la mencionada imposibilidad.

TERCERA.- En orden a delimitar las condiciones en que dicha concesión será explotada, los comparecientes hacen constar:

1.- Los caudales a solicitar en la mencionada concesión será de 10 litros por segundo para Aguas de Lanjarón, S.A. y de 15 litros por segundo para el Ayuntamiento de Lanjarón.

Aguas de Lanjarón, S.A. obtendrá los restantes 5 litros por segundo que, según convenio le corresponden, de las captaciones y sondeos que tiene efectuados en el paraje conocido como "Huerta de las Monjas", de propiedad municipal.

2.- En el pago denominado "La Chaparra", la Fundación Privada Lanjarón, órgano que dimana de la ejecución del tantas veces citado convenio, ejecutará la infraestructura necesaria para almacenar agua que pueda ser utilizada para riego en los meses de estiaje, con arreglo a las características, y en la ubicación que se señale por técnico competente. A tal fin, la Fundación instará la obtención de las correspondientes subvenciones oficiales para la financiación de la mencionada infraestructura.

3.- En ejecución del convenio, por Aguas de Lanjarón, S.A. se cederá al Ayuntamiento la propiedad de los terrenos que posee en el paraje denominado "Fuente Peralta". Igualmente, en sustitución de la obligación contenida en el acuerdo segundo párrafo segundo del tantas veces citado convenio, que textualmente dice:

"Al caudal que se obtenga para el municipio, se adicionarán 5 litros más, destinados a la reposición de los manantiales de las fuentes Nicasio y Justo, y que se incorporarán a la red municipal, siendo el costo asumido por Aguas de Lanjarón, S.A., la cual obtendrá dicho caudal procedente de la finca que designen de mutuo acuerdo el Ayuntamiento y la Comunidad de Regantes, designación que habrá de tener lugar en el plazo de un mes desde la ratificación del presente documento por el Pleno del Ayuntamiento de Lanjarón y la Junta General de la Comunidad de Regantes a señalar el lugar para la captación o sondeo que posibilite el aprovechamiento del caudal mencionado por medio de un solo sondeo, y en el caso de que fuere necesario realizar varios sondeos para la captación del referido caudal, el importe de los mismos no podrá ser superior a diez millones de pesetas. La adquisición de los referidos terrenos será asimismo de cuenta exclusiva de AGUAS DE LANJARÓN, S.A."

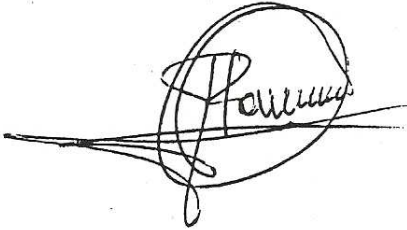
se pacta expresamente, a solicitud del Ayuntamiento y la Comunidad de Regantes que Aguas de Lanjarón, S.A. no tendrá que realizar las referidas instalaciones de conducción del agua, si bien abonará la cantidad de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €) al Ayuntamiento a través de la Fundación para que esta acometa la conducción cuando lo estime oportuno, o bien destinarlas a otras instalaciones para el abastecimiento de agua potable. Con la entrega de la mencionada cantidad y de la finca Fuente Peralta, se declarará cumplida la obligación asumida por Aguas de Lanjarón, S.A. en el punto segundo del acuerdo segundo del referido convenio.

Aguas de Lanjarón, S.A. realizará y financiará los trabajos conducentes al suministro de agua de la Acequia de Juan Bueno, en la denominada Isla de Pileta, con arreglo a lo especificado en el punto octavo del referido convenio de 11 de junio de 2.001.

CUARTA.- En cualquier caso, las partes manifiestan que, en aplicación de la legislación de aguas vigente, la Confederación Hidrográfica del Sur fijará unos caudales totales mínimos en el punto de captación (Paraje de Montalbán o, en su caso, el que proceda), por debajo de los cuales se aplicará una reducción proporcional de los aprovechamientos derivados de la concesión solicitada.

QUINTA.- Todos estos acuerdos quedan supeditados a que el Organismo de Cuenca conceda su V°B° y las autorizaciones necesarias.

El presente desarrollo del convenio ha sido aprobado en esta fecha por los órganos de gobierno de la Comunidad de Regantes, y deberá ser nuevamente visado por los órganos de gobierno de la misma, una vez obtenga el visto bueno del organismo de cuenca.

A highly stylized handwritten signature in black ink, featuring a large circular loop and a long horizontal stroke extending to the left.

Procurador

A handwritten signature in black ink, consisting of a large circular loop followed by a vertical stroke and a diagonal stroke extending downwards and to the right.